



Resolución Directoral

18 JUN 2010

FECHA, _____

VISTO; El Expediente N° 2865-A, de fecha 04 de Junio del 2010.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 129-2009-GOB.REG.PIURA-DRSP-E.S.II-1HCHUL-D-UA-EP, de fecha 12 de Noviembre del 2009, se dispone INSTAURAR, La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del E.S.II-1 Hospital Chulucanas, a partir del 12 de Noviembre del 2009;

Que, mediante Resolución Directoral N° 053-2010-GOB.REG.PIURA-DRSP-E.S.II-1HCHUL-D-UA-EP, de fecha 19 de Abril del 2010, se hace de conocimiento a los servidores: María Magdalena BENITES AVALO, nombrada con el cargo Auxiliar de Enfermería I, Nivel SAC; Frida Rebeca RUESTA SUQUILANDA, nombrada con el cargo Técnico de Enfermería I, Nivel STC y José Víctor GÓMEZ GUTIERREZ; que se procederá a INSTAURAR a partir de la fecha de la presente resolución Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, con Informe N° 001-2009-DRSP-E.S.II-1HCHUL-CP, de fecha 23/06/2009, la Coordinadora del Servicio de Pediatría informa a la Jefa del Servicio de Enfermería que según el reporte de enfermeras el día 20/06/2009 a horas 8:05 pm la Sra. Tec. Enf. Frida Ruesta Suquilanda ingreso a este nosocomio a realizar su guardia nocturna en el servicio de neo-pediatría en estado etílico;

Que, según el reporte de las Licenciadas en Enfermería: Luisa Rosillo Marchan y Mariella Robledo Chávez, de fecha 20/06/09, Turno Noche, registran la llegada a su turno de los servidores: Sra Frida Ruesta Suquilanda, María Benites Avalo y José Gómez Gutiérrez, en estado etílico; lo que comunican al Jefe de Guardia;

Que, mediante escrito de fecha 04 de Diciembre del 2009, la Lic. Enf. Mariella Robledo Chávez, informa que siendo las 8:05 pm la Lic. Enfermería Luisa Rosillo Marchan y Lic. Flormira Silva Bautista, le comunican que las técnicas de Enfermería del Servicio, Sra. Frida Ruesta Suquilanda y Sra. María Benites Avalo, llegan en estado etílico al servicio de Neo pediatría y de SOP, respectivamente. Hecho que la informante no constató, recomendando verbalmente a sus colegas Lic. Luisa Rosillo y Lic. Flormira Silva, que tomen las medidas del caso, por corresponderles;

Que, a través del Informe N° 002-2009-DRSP-PIURA-E.S.II-1HCHUL, de fecha 04/11/09, la Lic. en Enfermería Flormira Silva Bautista, informa que el día 20/06/2009 se encontraba de Guardia nocturna y la Sra. Tec. Enf. María Benites Avalo y la Sra. Tec. Enf. Frida Ruesta Suquilanda, ingresaron al Hospital en estado de ebriedad y fuera del horario reglamentado para la guardia nocturna. "Se le llamó la atención verbalmente a la Sra. María Benites, por encontrarse de turno en mi servicio (Centro Qx), increpándole el estado en que se encontraba la mencionada servidora pidió disculpas y por favor que la dejará quedarse, a lo que admitió por considerar su situación de mujer y madre y no exponerla a la calle. Se fue a dormir. Asimismo siendo las 9:00 pm cuando llega el jefe de guardia y jefe del servicio de Centro Quirúrgico Dr. Carlos Ramírez



Resolución Directoral

FECHA, 18 JUN 2010

Flores se le informa y constata lo sucedido. A las 3:00 am. Presentan avisos de cesáreas (02) y por no contar con otro personal la Sra. María Benites tuvo que realizar sus actividades como tal".

Que, mediante escrito de fecha 12/12/2009 el Médico Pediatra Dr. Marco Roncal Gómez, informa que ante el problema y en salvaguarda de los pacientes hospitalizados, se recomendó verbalmente a la enfermera que la persona aludida Sra. Frida Ruesta Suquilanda No debe tener ningún contacto con los pacientes hospitalizados y que hiciera solamente actividades de limpieza afines a su profesión;

Que, mediante Informe N° 001-2009-DRSP-PIURA-E.S.II-1HCHUL-SC.QX, de fecha 29/10/2009, el Dr. Carlos Ramírez Flores, Jefe (e) del Servicio Médico Quirúrgico, informa que el día 20/06/09 conformo el equipo de Guardia Nocturna de Centro Quirúrgico, con la Lic. Enf. Flormira Silva Bautista y Tec. Enf. Mary BENITES AVALO, y se le comunica que había ingresado la Técnica de Enfermería del equipo de guardia en "estado étílico" y al estar ocupado realizando labor administrativa y al no realizarse en ese momento ninguna cirugía, continuó con su labor.

Que, a través de la Carta N° 117-2009-DRSP-E.S.II-1HCHUL-S.E, de fecha 23 de Junio del 2009, la Lic. Ebella Estela Romero, Jefe del Servicio de Enfermería, informa que según el reporte de enfermeras del Servicio de Centro Quirúrgico la Lic. Flormira Silva Bautista, ha reportado que el día sábado 20/06/2009 a horas 8:05 pm, la Sra. Tec. Enf. Maria Benites ingresó en estado étílico a realizar su guardia nocturna. Asimismo, se hace de su conocimiento que la Lic. Roxana Puicon Sampedrano, ha informado a esta jefatura que según reporte de enfermeras del servicio de Hospitalización la Sra. Tec Enf. Frida Ruesta Suquilanda, también llegó a laborar en estado étílico el mismo día.

Que, mediante Carta N° 124-09-DRSP.E.S.II-1HCHUL-ELOG-SERV.GEN, de fecha 24/06/09, el Jefe de Servicios Generales informa a la Dirección del Hospital Chulucanas, las ocurrencias registradas en el Libro de del Servicio de Vigilancia, de la Puerta Principal, el día 20 de Junio del 2009, Turno Noche;

Que, según el Informe s/n, del Servicio de Vigilancia (Puerta Principal), fecha 20 de junio del 2009, Turno Noche, el señor vigilante Eduardo Taboada Torres, reporta el Libro de Ocurrencias, que las Técnicas de Enfermería: María Benites Avalo, Frida Ruesta Suquilanda y el Tec. de Mantenimiento Sr. José Gómez Gutierrez, ingresaron en estado de Ebriedad, siendo cuestionados de inmediato por los presentes, aún más llamándoles la atención verbalmente la Enfermera Flormira Silva Bautista quien comprobó la falta y comunicó al Jefe de Guardia Dr. Carlos Ramírez Flores, comprobado el hecho el Pediatra Dr. Marco Roncal manifestaron emitir el respectivo informe;

Que, al tener conocimiento el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del E.S.II-1 Hospital Chulucanas, de los hechos suscitados el día 20/06/2009; emite los respectivos documentos a los servidores involucrados, a fin de que emitan sus descargos.



Resolución Directoral

FECHA, 18 JUN 2010

Que, a través de los escritos, ambos de fecha 25 de Octubre del 2009, los servidores: **María Magdalena Benites Avalo y Frida Rebeca Ruesta Suquilanda**, Formulan los Descargos contra el Memorandum Mult N° 044-2009-DRSP-E.S.II-1HCHUL-EP-D; y mediante escrito de fecha 26 de Octubre del 2009, el Sr. **José Víctor Gómez Gutiérrez**, Contratado bajo la modalidad de CAS, emite respuesta al Memorandum Mult N° 044-2009-DRSP-E.S.II-1HCHUL-EP-D;

Que, mediante Oficio N° 002-2010-DRSP-E.S.II-1HCHUL-CPPAD, de fecha 04/06/10, la Presidenta de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Informa al Director del Hospital Chulucanas, que después de haberse realizado las investigaciones de los hechos suscitados el día 20/0609, (Guardia Nocturna) donde los Servidores: **María Magdalena BENITES AVALO**, Sra. **Frida Rebeca RUESTA SUQUILANDA**, y Sr. **José Víctor GÓMEZ GUTIERREZ**; acudieron a laborar en estado etílico. Y según Acta N° 08, de fecha 03/06/2010, la mencionada Comisión acordaron realizar una votación, quedando por mayoría simple Sugerir la Suspensión Sin Goce de Haber, por el lapso de quince (15) días calendario, a los involucrados, RATIFICANDO dicha sanción el Director del E.S.II-1 Hospital Chulucanas.

Que, de acuerdo al Artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado con Decreto Leg. 276, el cual establece que son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; g) La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes y, aunque no sea reiterada, cuando por la naturaleza del servicio revista excepcional gravedad; j) Los actos de inmoralidad, l) Las demás que señala la ley.

Que, asimismo; en el artículo 126° y 127° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado con D.S N° 005-90-PCM, establece que Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento. Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respecto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social;

Que, en el Artículo 150° del mencionado reglamento, prescribe: se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

Que, asimismo; en su Artículo 155° indica que La Ley prescribe las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta (30) días; c) Cese temporal sin



Resolución Directoral

FECHA, 18 JUN 2010

goce de remuneraciones mayor a treinta (30) días y hasta por doce (12) meses; y d) Destitución. Las sanciones se aplican sin atender necesariamente el orden correlativo señalado.

De conformidad con la Ley del Ministerio de Salud, aprobada con Ley N° 27657, D. L. N° 22867 que norma la Desconcentración de los Sistemas Administrativos, D. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Art. 163°, 168° y 169° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado con D.S N° 005-90-PCM D., D. Leg. N° 1057 y su Reglamento aprobado con D.S N° 075-2008-PCM en su Art. N° 13, Inc. f); Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público para el año 2010, aprobado con Ley N° 29465; Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando a lo solicitado por la Dirección del E.S II-1 Hospital Chulucanas, visación Equipo de Personal, Unidad de Administración, Asesoría Legal Externa, con la Visación y Aprobación de la mencionada Dirección; y

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 1262-2003/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y la R. D. N° 313-2009/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH, de fecha 20 de Marzo del 2009, en el cual se me Designa el Cargo de **DIRECTOR** de Programa Sectorial I, Nivel F-3 del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SUSPENDER Sin Goce de Remuneraciones, POR EL LAPSO DE QUINCE (15) DÍAS, a partir de la fecha de la presente resolución; por haber incurrido en Falta Administrativa Disciplinaria, prevista en Art. 28, Inciso a) y g) del D. Leg. 276, Art. 150° y 155° del D.S N° 005-90-PCM; a los siguientes Servidores: María Magdalena BENITES AVALO, nombrada con el cargo Auxiliar de Enfermería I, Nivel SAC; Frida Rebeca RUESTA SUQUILANDA, nombrada con el cargo Técnico de Enfermería I, Nivel STC y Sr. José Víctor GÓMEZ GUTIERREZ, Técnico Electricista, Contratado bajo la modalidad de CAS. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar a los interesados en el plazo de 5 días de expedida la Resolución según ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°.- Hágase de conocimiento al Gobierno Regional Piura, DISA Piura, Asesoría Legal Externa, Unidad de Administración, Equipo de Personal, Remuneraciones y Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del E.S.II-1 Hospital Chulucanas.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA
CHULUCANAS
Dr. Carlos Eduardo Joyona Ubillus
DIRECTOR
D.M.P. 13054